



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 719

Chiriguana, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DUBIS MARIA OCHOA MARTINEZ CONTRA PERFORACIONES CARONI DRILLING COLOMBIA S.A.S. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00237-00.
--

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de PERFORACIONES CARONI DRILLING COLOMBIA S.A.S.

Reconózcase y téngase al Dr. OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, con C.C. No. 73.190.375 y T.P. No. 214.196 del C. S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Señálese el día **martes veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46063f8fd9d7a010ee8380af5314a3673310435dc9de92c304edc535a333e559**

Documento generado en 11/10/2023 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>